

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, 19 de julio del 2022

**RADICACION:** 76001-33-33-012-2019-00191-00  
**ACCION:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIME REYES VÁQUEZ  
[correo@chingualasociados.com](mailto:correo@chingualasociados.com)  
[chingualasociados@hotmail.com](mailto:chingualasociados@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Mediante auto de 02 de mayo de 2022, el Despacho decretó medida cautelar de embargo en el proceso de la referencia. Posteriormente, mediante providencia de 22 de junio de 2022, ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se precisó sobre la excepción al principio de inembargabilidad y se reiteró la medida cautelar de embargo. Para el efecto, se ofició a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, AV Villas, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Colpatria, Caja Social, Help Bank –hoy Banco Itau- y Sudameris.

El 11 de julio de 2022 el Banco de Occidente manifestó que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía Colpensiones cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados. Además, solicitó que se informe si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso.

En vista de lo anterior, el Despacho advierte que la medida cautelar de embargo decretada en el proceso ya cumplió su propósito que no era otro que garantizar los recursos para el pago de la obligación que se persigue con la ejecución. Así las cosas, se oficiará a las entidades financieras: Colpatria, Caja Social, Help Bank –hoy Banco Itau- y Sudameris para que se abstengan de realizar la retención de las sumas ordenadas en la providencia que decretó la medida cautelar de embargo en el proceso de la referencia, en la medida en que ya está cubierta completamente. Esto, en aras de no afectar de manera injustificada los recursos de la entidad accionada.

Ahora bien, el 12 de julio de 2022, el Banco de Bogotá mediante oficio DSB-DOP-EMB- 20220708841872 informó que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, congeló la suma de \$722.785.734, correspondiente a la Cuenta Liquidez Fondo Vejez. Y en atención a lo previsto por el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, las sumas congeladas se trasladarían una vez se acredite y/o se informe al Establecimiento Financiero la providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por su parte, el 14 de julio de 2022, el Banco AV-Villas informó que atendiendo la excepción de inembargabilidad planteada por el Despacho, se registró el embargo contra Colpensiones y los dineros permanecerán congelados a disposición del Despacho en los términos ordenados por el artículo 594 del CGP.

Finalmente, el 14 de julio de 2022, Bancolombia informó que aplicó la medida cautelar y dispuso que la suma de \$722.785.734 se congelaran, por tratarse de dineros inembargables, y se pondrían a disposición del despacho cuando cobre ejecutoria la sentencia.

En razón a lo anterior, como –se reitera- la medida cautelar ya está cubierta en su totalidad, se levantará la medida cautelar de embargo decretada en el proceso de la referencia y materializada por las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Av Villas y Bancolombia -que aplicaron la retención de los dineros y los congelaron en una cuenta especial- y se oficiará para que se realicen la gestión procedente a su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIAR** a los bancos Colpatria, Caja Social, Help Bank –hoy Banco Itau- y Sudameris para que se abstengan de materializar la medida cautelar de embargo decretada en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo ejecutada por las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Bancolombia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría **OFICIAR** a las entidades financieras referidas para que realicen la gestión pertinente a su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez